

Pasa al Despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

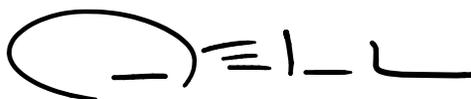
**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES**  
**Bucaramanga, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**  
**AUTO -101-I**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo:

- La pretensión 7 de las condenas es imprecisa, debe señalar el valor que se le adeuda por concepto de aportes a seguridad social.
- Teniendo en cuenta que el demandado a notificar es una persona natural se le solicita a la Dra. OFFIR MAYERLY RUIZ NUÑEZ que afirme bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, así mismo indique la forma como tuvo conocimiento de dicho correo.
- Se le solicita a la apoderada judicial del demandante que indique si el correo [mayuyo3@hotmail.com](mailto:mayuyo3@hotmail.com) es el que tiene registrado en el SIRNA.
- Debe la parte actora remitir copia de la subsanación a la parte demandada, allegando los soportes de ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte, junto su correspondiente traslado.

NOTIFÍQUESE,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 08 DE FEBRERO DE 2021

LA SECRETARIA.



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**